



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORCERA

## ORDENANZAS MUNICIPALES

Nº 54

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALOJAMIENTO EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ORCERA



Plaza de la Iglesia, 1 23370 Orcera (Jaén) Tfno. 953 480154 Fax 953 480 155  
[orcera@promojaen.es](mailto:orcera@promojaen.es) [www.orcera.es](http://www.orcera.es)





## **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALOJAMIENTO EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE ORCERA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por alojamiento en el Albergue Municipal de Orcera, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Alojamiento en el Albergue Municipal de Orcera.

Artículo 2º. Tarifa. Uno. Se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

•Estancias:

De 1 a 14 huéspedes. Por persona:

- Adulto: 25,00 €/día en temporada alta y 20,00 €/día resto del año - Infantil (de 5 a 12 años): 12,00 €/día, en todos los casos.

- Grupos (de 15 a 50 personas). Adulto: 20,00 €/persona y día en temporada alta y 16,00

día resto del año. Infantil (5-12 años): 12,00 €/persona y día, en todos los casos.

- Grupos de más de 50 personas: 18,00 €/persona y día en temporada alta y 14,00 €/día resto del año. Infantil (5-12 años): 12,00 €/persona y día, en todos los casos.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considera temporada alta los meses de mayo a agosto, ambos incluidos; así como los puentes que se declaren entre días festivos.

•Desayunos: 3,00 €/persona y día en todos los casos. Los desayunos sólo se servirán para grupos mayores de 15 personas.

El precio público por las estancias, incluye ropa de cama y toallas. Artículo 3º. Obligación de pago.

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente Ordenanza.





Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza.

Artículo 4º. Bonificaciones. No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Devengo. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio del Albergue Municipal.

A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos del Albergue Municipal expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de quince días antes de la llegada al alojamiento.

Artículo 6º. Normas de funcionamiento. Por Resolución de Alcaldía se podrán determinar normas de funcionamiento del servicio.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones. La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única.

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

**APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 28 DE ABRIL DE 2022. Nº BOP 80**

